

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMUNICADO del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2003 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMUNICADO DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL LIMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES QUE PODRA RECIBIR DURANTE EL AÑO 2003 UN PARTIDO POLITICO, Y EL QUE PODRA APORTAR UNA PERSONA FISICA O MORAL, FACULTADA PARA ELLO, EN EL MISMO AÑO.

CONSIDERANDO

1. QUE EL INCISO b) DEL PARRAFO 11 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LAS REGLAS A QUE SE SUJETA EL FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES, EL CUAL ESTA CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHAS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS CON RESIDENCIA EN EL PAIS, QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO 49.
2. QUE LA FRACCION I DEL INCISO b) ANTES MENCIONADO, Y EL ARTICULO 4.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE ENERO DE 2003, DISPONEN QUE CADA PARTIDO POLITICO NO PODRA RECIBIR ANUALMENTE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES POR UNA CANTIDAD SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE CORRESPONDA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS.
3. QUE LAS FRACCIONES III Y IV DEL CITADO INCISO b), Y EL ARTICULO 4.3 DEL CITADO REGLAMENTO, DISPONEN QUE LAS APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, TENDRAN UN LIMITE ANUAL EQUIVALENTE AL 0.05% DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES OTORGADO A LOS PARTIDOS POLITICOS; Y QUE DICHAS APORTACIONES EN DINERO PODRAN REALIZARSE EN PARCIALIDADES Y EN CUALQUIER TIEMPO, PERO EL MONTO TOTAL APORTADO DURANTE UN AÑO POR UNA PERSONA FISICA O MORAL NO PODRA REBASAR EL LIMITE MENCIONADO.
4. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACUERDO TOMADO EN SU SESION DEL 28 DE ENERO DE 2003, ESTABLECIO LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2003, LOS CUALES EN TOTAL SUMAN LA CANTIDAD DE \$2,421,611,942.13.
5. QUE LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN AL 10% Y AL 0.05% DEL CITADO IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL AÑO 2003, SON LAS CANTIDADES DE \$242,161,194.21 Y \$1,210,805.97,

RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE ESTAS CIFRAS CONSTITUYEN LOS LIMITES ANUALES QUE PODRA PERCIBIR CADA PARTIDO POLITICO ANUALMENTE, DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, Y QUE PODRA APORTAR CADA PERSONA FISICA O MORAL, RESPECTIVAMENTE.

6. QUE EL ARTICULO 4.4 DEL MULTICITADO REGLAMENTO, ESTABLECE QUE EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DARA A CONOCER, MEDIANTE PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS POSTERIORES A QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINE EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO, EL MONTO MAXIMO DE LAS APORTACIONES DE PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PODRAN RECIBIR LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2003.

POR LO ANTERIOR, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA CITADA COMISION DA A CONOCER:

PRIMERO.- EL MONTO MAXIMO QUE CADA PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR EN EL AÑO 2003, POR APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES, ES LA CANTIDAD DE \$242,161,194.21.

SEGUNDO.- EL MONTO MAXIMO QUE CADA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, PODRA APORTAR DURANTE EL AÑO 2003 EN DINERO, A UN PARTIDO POLITICO, YA SEA EN UNA SOLA EXHIBICION O EN PARCIALIDADES, ES LA CANTIDAD DE \$1,210,805.97.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 30 DE ENERO DE 2003.- EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, **ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ.-** RUBRICA.

CALCULO del monto a partir del cual los partidos políticos o coaliciones deberán abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectúen las erogaciones de sus campañas a diputados federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CALCULO DEL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES DEBERAN ABRIR CUENTAS DE CHEQUES PARA QUE A TRAVES DE ELLAS EFECTUEN LAS EROGACIONES DE SUS CAMPAÑAS A DIPUTADOS FEDERALES.

CONSIDERANDOS

1. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFIERE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LA ATRIBUCION DE ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION; Y DISPONE TAMBIEN QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.
2. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR ACUERDO EN SESION ORDINARIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE ENERO DEL AÑO 2003.
3. QUE EL ARTICULO 12.3 DEL REGLAMENTO MENCIONADO, SEÑALA QUE EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA DIPUTADOS FEDERALES, LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES DEBERAN ABRIR CUENTAS BANCARIAS PARA EFECTUAR SUS EROGACIONES CUANDO LA SUMA DE RECURSOS QUE EL PARTIDO POLITICO O COALICION LE HAYA ASIGNADO PARA EFECTUAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA, MAS LA SUMA DE LAS APORTACIONES QUE EL CANDIDATO HAYA

REALIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA SU CAMPAÑA, REBASE EL MONTO EQUIVALENTE A UN CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE HAYA ESTABLECIDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ESA ELECCION, ASIMISMO, ESTABLECE QUE EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARA LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES, LOS NOTIFICARA POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS O, EN SU CASO, A LA COALICIONES Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 17.1 DEL MULTICITADO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, AJUSTANDOSE TANTO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA COMO AL PRESENTE ACUERDO.
5. QUE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO EL TOPE MAXIMO DE GASTOS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003, SIENDO ESTE POR UN IMPORTE DE \$849,248.55, (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.).
6. POR LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), Y 182-A, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 93, PARRAFO 1, INCISO I) DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, EN RELACION CON EL ARTICULO 12.3 DEL MULTICITADO REGLAMENTO, REFERENTE A LAS EROGACIONES DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS FEDERALES EL SECRETARIO TECNICO DE LA CITADA COMISION EFECTUA EL SIGUIENTE CALCULO.

UNICO.- SE ESTABLECE EN \$42,462.43 EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ABRIR CUENTAS DE CHEQUES PARA EL MANEJO DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

MEXICO, D.F., A 7 DE FEBRERO DE 2003.- EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ**.- RUBRICA.